

OFICIO: PC/CPCP/458/2017

Guadalajara, Jalisco, a 17 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 349/2017
ACUMULADO 352/2017

Resolución

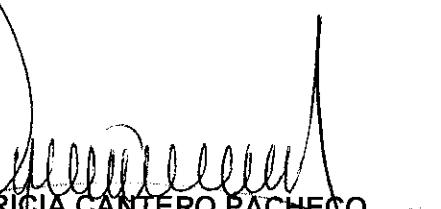
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
Presente**

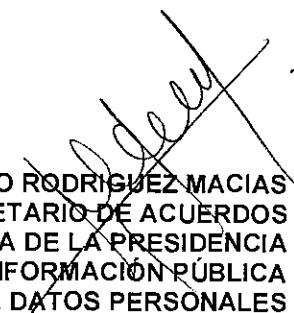
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.....
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.


JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 4630 5745



Tipo de recurso

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Número de recurso

**349/2017
y su acumulado
352/2017**

Fecha de presentación del recurso

02 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2017

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso 349/2017

"La respuesta a mi solicitud es imprecisa ya que no cumple con lo solicitado en cuanto a datos solicitados además de que como se puede apreciar es ilegible la copia que se proporciona."

Recurso 352/2017

"El sujeto obligado niega la existencia de la información solicitada y admitida por este H. Instituto, respuesta ilógica ya que el Presidente ha realizado viajes tanto al interior del país como al extranjero mismos que ocasionan erogaciones al municipio."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, ampliando las respuestas originales a las solicitudes hechas por la parte recurrente, con lo que a consideración de este Pleno quedó sin materia de estudio el presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución.

Se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2017 Y SU ACUMULADO 352/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

- - -V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **349/2017 y su acumulado**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 23 veintitrés de enero y 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte hoy recurrente presentó 02 dos solicitudes de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco**, de manera personal, recibiendo los números de expedientes internos UT/034/2017 y UT/048/2017 respectivamente, consistiendo dichas solicitudes en lo siguiente:

Solicitud con número de expediente UT/034/2017

"Vehículos y maquinaria que se compró desde el 1ero. de octubre del 2015 a la fecha; que incluya:

- Número de placa y serie
- Empresa a quién se le adquirió dicha maquinaria y vehículos
- Monto y costo de cada maquinaria y/o vehículo"

Solicitud con número de expediente UT/048/2017

"Conocer gastos de representación erogados por la Administración a través del Presidente Municipal especificando:

Fecha de erogación

Concepto

Cantidad

Copia del punto de Acuerdo en caso de que Cabildo Municipal haya aprobado la erogación.

Cantidad total pagada del 01 de Octubre del 2015 al 02 de Febrero del 2017."

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió sendas respuestas a las solicitudes mediante oficios en referencia a las solicitudes, de fechas 02 dos de febrero y 20 veinte de febrero, ambas en sentido afirmativo, como a continuación se transcribe la parte modular de las mismas:

Respuesta en relación a expediente UT/034/2017

"...

II. Para dar respuesta a su solicitud esta unidad de transparencia determina que la información peticionada en la presente solicitud de acceso a la información, se encuentra en el área de: TESORERO MUNICIPAL.

"...

SEGUNDO.- La información solicitada por el recurrente le será entregada previo al pago correspondiente al costo por concepto de recuperación de materiales, previsto de ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, para el Ejercicio fiscal del Año 2017, según lo indicado en el artículo 89, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"...

Respuesta en relación a expediente UT/048/2017

"...

II. Para dar respuesta a su solicitud esta unidad de transparencia determina que la información peticionada en la presente solicitud de acceso a la información, se encuentra en el área de: TESORERO MUNICIPAL.

"...

SEGUNDO.- Se anexa al presente la respuesta que dio el área generadora de la información.

"...

3.- En fecha 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente hizo llegar al correo electrónico institucional para presentación de recursos de revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los recursos que correspondieron a las respuestas que le fueron otorgadas, manifestando:

Sujeto obligado que emitió la resolución que se impugna: Tesorero Municipal
Número y fecha de la resolución que se impugna: UT/034/2017 16/Feb/17
Procedencia del recurso de revisión (art. 93 LTAIPEJM): No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

"La respuesta a mi solicitud es imprecisa ya que no cumple con lo solicitado en cuanto a datos solicitados además de que como se puede apreciar es ilegible la copia que se proporciona."

Sujeto obligado que emitió la resolución que se impugna: Tesorero Municipal
Número y fecha de la resolución que se impugna: UT/048/2017 16/Feb/17
Procedencia del recurso de revisión (art. 93 LTAIPEJM): Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

"El sujeto obligado niega la existencia de la información solicitada y admitida por este H. Instituto, respuesta ilógica ya que el Presidente ha realizado viajes tanto al interior del país como al extranjero mismos que ocasionan erogaciones al municipio."

4.- Mediante acuerdos rubricados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidos vía correo electrónico, los recursos de revisión a los cuales se les asignaron los números de expediente **349/2017 y 352/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

Así mismo, teniendo en consideración que los recursos que nos ocupan fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además de que en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, se ordenó con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley, que el expediente 352/2017 se acumulara al expediente 349/2017.

En el mismo acuerdo citado líneas arriba, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo, para que se manifestaran a ese respecto, teniendo que en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si solo se manifestara una de ellas se continuaría con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/261/2017, el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico, acusando de recibido el día 15 quince del mismo mes, mientras que a la recurrente se le notificó en misma fecha e igual medio, acusando de recibo el

día 14 catorce de marzo del año corriente.

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, por correo electrónico oficio número S/23/2017 signado por el **C. Francisco Gerardo Aguilar San Juan** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual rindió **informe** de Ley correspondiente al recurso que nos ocupa, anexando 04 cuatro copias simples, informe que versó en lo que se transcribe:

"...

El día; 13 de marzo de 2017, a las 11:03 Horas, recibí por medio de correo electrónico la notificación del recurso de revisión; No 349/2017, ese mismo día envié un oficio al área generadora de la información para hacer de su conocimiento del recurso de revisión y que rindiera un informe para dar seguimiento al mismo.

El día 15 de marzo del 2017 a las 13:10, el LCP. Fernando González Lozano, Encargado de la Hacienda municipal, me hizo llegar un oficio y copia fotostática de una factura Con No de folio interno: 001641, dando seguimiento al recurso de revisión, el cual anexo al presente escrito. (...)

ANEXO:

- Escrito de informe y copia de factura con datos de la información de la solicitud de información, bajo No de expediente UT/034/2017; por parte del encargado de la Hacienda Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.

... " (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada el día 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del ITEI y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, hicieron constar que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y su acumulado fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 02 dos del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas en fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición de los recursos comenzó a correr a partir del día 24 veinticuatro de febrero y teniendo como último día el 16 dieciséis de marzo del presente año, por lo que se determina que el recurso de revisión y su acumulado fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones IV y VII, bajo los supuestos de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada así como que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

Para facilitar la comprensión sobre lo que a partir de aquí se expone, se lleva a cabo la presente narración por separado a manera de bloque individual de información.

La primer solicitud consistió en requerir sobre los vehículos y maquinaria que se compró desde el primero de octubre del 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación de la solicitud, que incluyera el número de placa y serie, la empresa a quien se le adquirió dicha maquinaria y vehículos, y el monto y costo de cada

maquinaria y/o vehículo.

Por parte del sujeto obligado, éste emitió su respuesta en sentido afirmativo, determinando que la información peticionada en la solicitud se encuentra en el área del Tesorero Municipal, teniendo que se hizo de conocimiento del recurrente que la información le sería entregada previo al pago correspondiente al costo por concepto de recuperación de materialés, previsto (en la Ley) de ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año corriente,

La inconformidad ante la respuesta obtenida fue en sentido de que "*la respuesta a mi solicitud es imprecisa ya que no cumple con lo solicitado en cuanto a datos solicitados además de que como se puede apreciar es ilegible la copia que se proporciona*".

Ahora bien, del informe de Ley que remitió el sujeto obligado a este Instituto se desprende:

En relación al oficio número S/18/2017 Recurso de revisión 349/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 el comento lo siguiente:

El día 07 de febrero de 2017 se le dio contestación a la solicitud de información UT/034/2017 mediante la cual se **pedia vehículos y maquinaria que se compró desde el 1ero de octubre 2015 a la fecha que incluya, Número de serie y placa, empresa a quien se le adquirió dicha maquinaria y vehículos, monto y costo de cada maquinaria y/o vehículo.**

En esa ocasión se le contestó que solo se había comprado una maquinaria de la cual se le anexo la factura correspondiente, de la cual se transcriben los siguientes datos:

FACTURA 201612700451001 DE LA EMPRESA RITCHEI BROS AUCTIONEERS DE MEXICO S DE RL DE CV LOTE NUMERO 4 2007 ROSCO 4850 BARREDORA/BROOM S/N 47898 CON UN COSTO DE 15,457.00 DOLARES, no se incluyó número de placas porque no se emplea este tipo de maquinaria.

También manifiesta en su recurso de revisión que la factura está ilegible, por lo cual le anexo una copia legible de la misma.

Sin más por el momento me despido y quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Agradecimiento

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



**RECURSO DE REVISIÓN: 349/2017 Y SU ACUMULADO 352/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**



rb RITCHIE BROS.

RITCHIE BROS AUCTIONEERS DE MEXICO SRL DE CV

人教新课标五年级数学上册

DOMICILIO FISCAL

Follo Fiscalt

五、本办法自发布之日起施行，原《关于加强和改进对中央企业领导人员的教育管理工作的意见》同时废止。

Facultad y Hora de Certificación

No. de Serie del Certificado del

RÉGIMEN FISCAL: GRATUITA DE LA C.P.
Tel: 92-4712-6666/6699 Fax: 92-4272-6608/10 Email: correo@correo.com

CLIENTE MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JUAREZ NO 1 COL CENTRICO ATOTONILCO EL ALTO JALISCO MEXICO 43250 RFC: WAAR881012Z33	FACTURA FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2019-06-24 12:29:01 LUGAR DE EXPEDICIÓN: PGR OTITLAN JALISCO SERIE Y FOLIO: 2019-12700451001 TIPO DE CAMBIO: MONEDA: USD
--	--

FORMA DE PAGO:

MÉTODO DE BAGO:

MÉTODO DE PAGO:

MONEDAS US\$

TIPO DE CO

Chlorophyll-a

CONDICIONES DE PA

CUADRO VENEDOR EN SUBASTA PRINCIPAL NACIONAL EL 11-09-2011 EN 800 DÍAS UNA LISTA DE MEJORES

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	No Aplica		Lote # 4 2007 ROSCO 4850 BARREDORA/ BROOM S/N:47896	13.000,00	13.000,00
1	No Aplica		HONORARIOS ADMINISTRATIVOS(LOTES MAYORES A 2500)	325,00	325,00
CANTIDAD CON LETRA			QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Siete 00/100 USD	SUBTOTAL	13.325,00
				IVA 16.00%	2.132,00
				TOTAL TRASLADADO	2.132,00
				TOTAL	15.457,00



SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
[[14]C865/2AD3-AD63-4A72-800F-DP4A583/38182015-05-24T12:25:19Z/04RXXD52UTVYI8]
[[PAK/WV/14]C865/2AD3-AD63-4A72-800F-DP4A583/38182015-05-24T12:25:19Z/04RXXD52UTVYI8]
[[PAK/WV/14]C865/2AD3-AD63-4A72-800F-DP4A583/38182015-05-24T12:25:19Z/04RXXD52UTVYI8]

SELLO DIGITAL DEL SAT

SECCION DIGITAL DEL SAT
IMPACTO DE LA GESTIÓN DE DATOS EN LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS SOCIALES Y EN EL ENTORNO VIRTUAL

Respecto a la segunda solicitud, ésta versó respecto de conocer los gastos de representación erogados por la Administración a través del Presidente Municipal especificando la fecha de erogación, el concepto, la cantidad, copia del punto de acuerdo en caso de que Cabildo Municipal haya aprobado la erogación así como la cantidad total pagada del 01 uno de octubre del 2015 dos mil quince al 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

En contestación a ello, el sujeto obligado anexó la respuesta que dio el área generadora de la información (Tesorero Municipal), contenida en el oficio número 013/2017 donde se señaló "se informa que no existen gastos de representación erogados por la administración a través del Presidente Municipal".

Inconforme, la parte recurrente manifestó que, "el sujeto obligado niega la existencia de la información solicitada y admitida por este H. Instituto, respuesta ilógica ya que el Presidente ha realizado viajes tanto al interior del país como al extranjero mismos que ocasionan erogaciones al municipio.

De igual forma, en el informe de Ley, el sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, respondiendo de manera puntual a lo peticionado, ampliando la respuesta original proporcionando ciertos detalles específicos como se observa en la impresión de pantalla que se inserta:

**RECURSO DE REVISIÓN: 349/2017 Y SU ACUMULADO 352/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

En relación al oficio numero S/19/2017 Recurso de revisión 352/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 el comentó lo siguiente:

El día 13 de febrero de 2017 se le dio contestación a la solicitud de información UT/048/2017 mediante la cual se pedía *conocer gastos de representación erogados por la administración a través del Presidente Municipal especificando, Fecha de erogación, concepto, cantidad, copia del punto de acuerdo en caso de que el cabildo haya aprobado la erogación y cantidad total pagada del 1ero de octubre 2015 al 2 de febrero del 2017.*

En esa ocasión se le contestó que no existen gastos de representación erogados por la administración a través del Presidente Municipal puesto que es la información que en realidad obra en la información financiera del municipio.

Esto es porque si bien es cierto como menciona en su recurso de revisión el presidente ha hecho dos viajes al extranjero, específicamente a Los Ángeles California donde sostuvo un encuentro con el Club de migrantes de Atotonilco en esa ciudad y otro viaje a la ciudad hermana de South San Francisco también en California a los cuales asistió en compañía de algunos regidores; también hizo un viaje a la ciudad de Balancán en el Estado de Tabasco para invitar a la ciudad a la Feria del Vergel como Municipio y Estado invitado y de los cuales **CADA UNO DE ELLOS INCLUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PAGO SUS GASTOS DE MANERA PERSONAL, POR TAL MOTIVO EL MUNICIPIO NO HIZO EROGACION ALGUNA DE ESTOS VIAJES.**

Sin más por el momento me despido y quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

L.C.P. Fernando González Lezano
Encargado de la Hacienda Municipal

Es menester destacar que a la vista que la Ponencia Instructora dio a la parte recurrente para que ésta se manifestara en cuanto al informe rendido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la cual fue legalmente notificada en fecha 27 veintisiete del mismo mes y año, ésta fue omisa en hacerlo.

En vista de lo anterior, es procedente la consideración del Pleno de este Instituto en cuanto a que ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso de revisión y su acumulado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 349/2017 y su acumulado 352/2017, de la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.